



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 275

Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda tempestivamente y por reunir los requisitos legales, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR TRÁMITE a la presente solicitud de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada a través de apoderado judicial del señor GUILLERMO ENRIQUE VINASCO MACANA contra FLOR AURORA SABOGAL URRESTY.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE personalmente este proveído a la parte demandada y córrasele traslado por un término de diez (10) días para que la conteste, de conformidad al artículo 523 del Código General del Proceso. *Parte demandante procede de conformidad.*

TERCERO: EMPLAZAR a todos los acreedores de la sociedad conyugal VINASCO - SABOGAL, que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente liquidación de la sociedad conyugal, en concordancia con el artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020, se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JOSÉ ANTONIO AGUILERA BORJA, en los términos y para los fines del poder aportado con la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7eb4cbe940063c3e046b9c44c7f8d5de18f6a996fa6019e9279eeef1420dc3b**

Documento generado en 14/03/2022 03:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>